



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RAD N° 08638-31-89-002-2020-00137-00  
DEMANDANTE: SAILY ISABEL VALENCIA CALVO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada contestó la demanda en la que propuso excepciones de mérito. Esto es para su ordenación. - Sabanalarga (Atlántico), 13 de mayo de 2021.

GISELLE BOVEA CERRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,  
DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VENTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado su contenido, se observa que la parte demandada propuso excepciones de mérito, de las que se le correrá traslado a la parte ejecutante en consideración a lo prescrito en el artículo 443 CGP, aplicable a los juicios laborales en virtud del principio de integración normativa artículo 145 CPTSS.

En relación con lo anterior, de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada el ARTÍCULO 443 dispone: TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre estas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 443 CGP, aplicado a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 CPTSS.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandada al Doctor JOSE IGNACIO OÑORO RAMOS CC 72.015.678 y TP 95074 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que actúe dentro del presente proceso en los términos y para los fines a él conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5dc50807d625a2fc9c179a83a7a4820744cfd9e1c2cd85a15ea9c720711ceb**

Documento generado en 18/05/2021 03:33:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**